



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Derecho constitucional vida frente al uso legítimo de la fuerza en el
Ecuador.**

AUTOR:

Arbaiza Arana Javier Vicente

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención
del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

REVISOR

Dr. Benavides Verdesoto Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

12 de abril del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Arbaiza Arana Javier Vicente**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Revisor

f. _____

Dr. Benavides Verdesoto Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Arbaiza Arana Javier Vicente**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo: **Derecho constitucional vida frente al uso legítimo de la fuerza en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023

EL AUTOR

f. _____

Arbaiza Arana Javier Vicente



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Arbaiza Arana Javier Vicente

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo: Derecho constitucional vida frente al uso legítimo de la fuerza en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 del mes de abril del año 2023

EL AUTOR:

f. _____

Arbaiza Arana Javier Vicente



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

REPORTE DE URKUND



Document Information

Analyzed document	EXC - Arbaiza Arana Javier Vicente Prev revisión .docx (D162909160)
Submitted	2023-04-02 00:12:00
Submitted by	
Submitter email	javi_20arbaiza@hotmail.com
Similarity	0%
Analysis address	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Sources included in the report

f.- _____

Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto

Revisor

f.- _____

Arbaiza Arana Javier Vicente

Autor

DEDICATORIA

*A Vicente Diógenes Arbaiza Gómez y Blanca Luvia Arana
Blacio por hacer existido y guiarme por le camino de bien.
A Vicente por haber sido un padre y abuelo ejemplar. Digno
de adjetivar como un caballero de valores y principios en
todo el sentido de la palabra. Por ser mi querido extrañado y
muy recordado abuelo.*

*A Blanca por todo el amor que la vida le permitió
entregarme y por el que seguramente me sigue dando desde
el cielo. Por la determinación divina que tuvo para en el
presente hacerme ser la persona soy.*

*Ambos pilares, ambas piedras angulares, ambos hoy
convergentes de la paz.
Del Kosovo-Sambiruco para ustedes refulgentes estrellas del
universo.*

AGRADECIMIENTO

Agradezco interminablemente a mi amado papá Javier Diosdado y amada mamá Verónica Magali por todo el amor y compromiso del que he podido ser testigo; a ellos por ser musa, soporte, y lumbrera de mi existir. A mis hermanitos David, Robin y Cristhian por ser mi motivación y orgullo, por ser mi equipo, por ser mis amigos, por ser mi digna sangre.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO DE CARRERA

f. _____

Dra. MARITZA REYNOSO GAUTE

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Dr. ANDRES PATRICIO YCAZA MANTILLA

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre C 2023
Fecha: 12 de abril del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente revisor del componente práctico del examen complejo denominado **Derecho Constitucional Vida frente al Uso Legítimo de la Fuerza** elaborado por el estudiante **Arbaiza Arana Javier Vicente**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10, DIEZ sobre DIEZ**. Lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
PROBLEMA JURÍDICO.....	3
Objetivos.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos específicos	3
Enfoque y diseño de la investigación	4
DESARROLLO	5
Significado de Vida.....	5
Derecho a la vida.....	5
Características del derecho a la vida	5
Límite mínimo de protección de la vida.....	6
Núcleo Esencial de los Derecho Fundamental	7
Marco Internacional sobre el derecho a la vida.....	10
Uso legítimo de la fuerza.....	12
Principio de prohibición del uso de la fuerza	13
Principios del uso progresivo y legítimo de la fuerza	14
Principio de legalidad.....	16
Principio de necesidad.....	16
Conclusiones	17
Recomendaciones.....	18
Referencias.....	19

RESUMEN

En el desarrollo de la presente investigación se va a estudiar el derecho a la vida, la vida humana y su inviolabilidad, el núcleo esencial del derecho a la vida, el concepto de dignidad humana, características del derecho a la vida, Límite mínimo de protección de la vida, el presumible absolutismo de los derechos constitucionales de cara con la incompatibilidad pragmática de los mismos, así como también se revisará si la el bien jurídico que protege el derecho a la vida es disponible o indisponible, en qué casos habría posibles limitaciones o excepciones, concatenado con lo anterior se revisara que es lo que establece la órbita internacional respecto de los derechos del ser humano y la vida. Además, el presente trabajo analizara el derecho vida frente a la Ley orgánica que legitima y regula el uso progresivo de la fuerza, respecto de sus posibles inconstitucionalidades o inconcordancias, características, conceptos, función y finalidad.

Palabras Claves: Derecho a la Vida, Fuerza Legítima, Fuerza Letal, Proporcionalidad, Derecho, Uso Progresivo, Uso Legítimo, Vida Humana.

ABSTRACT

In the development of this research, the right to life, human life and its inviolability, the essential core of the right to life, the concept of human dignity, characteristics of the right to life, minimum limit of protection will be studied. of life, the presumed absolutism of constitutional rights of a legal nature with their pragmatic incompatibility, as well as whether the good that protects the right to life is available or unavailable, in which cases there will be possible limitations or exceptions will be reviewed, concatenated with the above, it will be reviewed what is established by the international orbit regarding the rights of the human being and life. In addition, the present work will analyze the right to life against the Organic Law that legitimizes and regulates the progressive use of force, regarding its possible unconstitutionality or inconsistency, characteristics, concepts, function and purpose.

Keywords: Right to Life, Legitimate Force, Lethal Force, Proportionality, Law, Progressive Use, Legitimate Use, Human Life.

INTRODUCCIÓN

La vida humana es un derecho fundamental, de extremada importancia pues se considera un presupuesto esencial para el disfrute de los demás derechos, es decir que, si no se reconoce, respeta y garantiza este derecho no se podrían respetar ningún otro derecho que sea inherente al ser humano en sociedad. No obstante, este derecho obedece a un minúsculo e insignificante grupo de excepciones las cuales deben operar de manera extremadamente excepcional. Son esas limitaciones las que abordaremos es la presente investigación. Pues ¿El derecho a la vida es absoluto? ¿Qué dicen los tratados internacionales sobre el derecho a la vida? ¿Existen excepciones legales de antaño a cerca del bien jurídico protegido por el derecho a la vida? ¿Cuál es el límite mínimo de protección a la vida?

Además, se mencionarán las características del derecho a la vida, asimismo se verá el concepto de vida desde la biología y de manera somera el concepto vida con un enfoque psicológico.

Concatenado con lo escrito en líneas anteriores se analizará la positivización del uso legítimo de la fuerza en el Ecuador, con base en legislación que fue publicada por el registro oficial el 22 de agosto del 2022 bajo el nombre Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo De La Fuerza. Para determinar si esta norma está en contra de los preceptos constitucionales o si por lo contrario guarda armonía y hasta complementariedad con los mismos. También se revisarán los conceptos contenidos en el capítulo uno de esta normativa, como son: Coordinación, Dignidad humana, Debido proceso, y bienestar animal, Pro ser humano, Protección a la vida e integridad personal, Respeto de los derechos humanos, entre otros que prescribe el texto legal antes mencionado.

PROBLEMA JURÍDICO

Es de suma importancia entender los alcances, límites y principios que regulan el uso de la fuerza en el Ecuador, Así como es indispensable saber si la vida constituye un derecho absoluto o no, es necesario establecer puntualmente cuales pueden de ser el caso esas limitaciones al derecho vida. Desde tiempos inmemoriales la fuerza ejercida por el estado ha causado vulneraciones a las personas y en consecuencia a sus derechos, por ello la necesidad de tener claro sus alcances, saber cuál es su límite y exigir que el uso de fuerza se ejecute con apego a los principios establecidos, en ese tipo de circunstancias. Concatenado a esto también debemos buscar un justo equilibrio entre el bien y seguridad individual y el bien y seguridad colectiva a fin de que una persona en el ejercicio de sus derechos no pueda afectar al ejercicio colectivo de los derechos de los demás.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la legislación nacional y supranacional que regula el uso progresivo de la fuerza con enfoque al derecho a la vida, para así poder evaluar si hay afectaciones al bien jurídico protegido por el derecho de la vida. además, verificar si estas están justificadas en el campo jurídico ecuatoriano.

Objetivos específicos

- Examinar las normas que podrían estar en contradicción con los derechos constitucionales, en especial con el derecho a la vida.
- Establecer simplificaciones relevantes que deben tenerse en cuenta para una mejor comprensión de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo De La Fuerza.
- Demostrar porque la vida no es un derecho absoluto, pero sí de minina vulneración por parte del estado.

Enfoque y diseño de la investigación

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, diseño documental, el estudio se realiza mediante la indagación teórica y dogmática del tema, donde el objeto de estudio es observado mediante lo documentado. De acuerdo con Maanen, “el método cualitativo puede ser visto como un término que cubre una serie de métodos y técnicas con valor interpretativo que pretende describir, analizar, descodificar, traducir y sintetizar el significado, de hechos que se suscitan más o menos de manera natural” (*La investigación cualitativa*, s. f., p. 2). En complemento Taylor y Bogdan (1987), citados por Blasco y Pérez (2007:25-27) al referirse a la metodología cualitativa como un modo de encarar el mundo empírico, señalan que en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos: las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable (Ruiz Medina, 2012).

Por tal motivo, el autor por intermedio del estudio de la normativa ecuatoriana y extranjera, además de documentos relacionados buscara acercarse a los fundamentos del uso de la fuerza y su justificación legal y constitucional frente al derecho constitucional de la vida. Procurando que se vea las diferentes perspectivas que acontecen en la dinámica de este hecho de suma importancia para conservar el orden, la justicia y la seguridad tanto ciudadana como de los agentes del orden.

DESARROLLO

Significado de Vida

Debemos empezar mencionando no existe una definición de vida que sea universalmente aceptada, pero para el presente trabajo vamos a partir de la concepción biológica de la vida. Entonces, La biología define la vida como un proceso continuo de interacciones y reacciones químicas que ocurren en organismos vivos.

Por otro lado, desde un punto de vista bio-psicológico el autor Hurtado Pozo quien es citado por profesor Felipe Villavicencio Terreros define a la vida como *“el conjunto de funciones biológicas y psicológicas propias de la persona natural”* (Villavicencio Terreros, 2015, p. 3).

Para nosotros la vida es ese algo intangible, enigmático e insustituible que tenemos todos los seres que podemos usar nuestros sentidos y actuar ya sea por instinto o por conciencia en ejercicio de razón.

Derecho a la vida

Acorde a lo establecido por la CIDH el derecho a la vida es:

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. *“Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él”* (Nino Calle Datos del caso, s. f., p. 4).

Características del derecho a la vida

El derecho a la vida tiene como principales características las siguientes:

- Respeto supranacional

- Precepto esencial en todas las normas fundamentales que rigen a los estados parte del Pacto de San José de Costa Rica.
- Es un derecho de primera generación, acorde a lo expuesto por CIDH “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica” (Corte Constitucional de los derechos humanos, 2022).

Límite mínimo de protección de la vida

Para analizar el límite mínimo de protección de la vida humana hemos encontrado tres criterios relevantes, El primer criterio relevante es defendido por los autores BRAMONT -ARIAS/ GARCÍA CANTIZANO quienes establecen que la vida humana independiente es aquella que te da la posibilidad de apreciar en la fase de expulsión el feto, una vez que comienza a salir del claustro materno. Es decir que para estos autores la vida humana independiente comienza desde que el nuevo ser saque por completo la cabeza de la cavidad vaginal.

El segundo criterio que es defendida por el autor ROY FREYRE quien establece que por “parto” debe entenderse “nacimiento” y que dicho nacimiento comienza desde que el nuevo ser asoma una parte de su cuerpo y culmina cuando haya salido en su totalidad.

Y finalmente el tercer criterio que es defendida por el autor HURTADO POZO quien cree que la protección jurídica hacia la vida humana independiente es desde el parto, que comienza “*con las contracciones del útero que involuntarias y rítmicas, al inicio, se hacen más vigorosas, insistentes y frecuentes hasta la expulsión del nuevo ser*” (CIRCULO DE ESTUDIOS IUS FILOSÓFICOS CAJAMARCA, s. f., p. 3). Este último autor parte de una concepción distinta a la anterior mente mencionadas pues es una concepción médica, que distingue tres etapas la primera que empieza con el dolor del parto y termina con la dilatación cervical completa, la segunda parte empieza con la dilatación total del cuello uterino y termina con la expulsión del nuevo ser y la tercera parte que es la placentaria y de alumbramiento.

De estas tres concepciones el autor concuerda con la tercera pues me parece un poco irracional la primera, debido a que no justifica lo que debe justificar, ejemplo si nace el nuevo ser en la noche, en una sala sin luz bajo el imperio de esta concepción se podría decir que nunca nació.

Respecto de mi desacuerdo con la segunda concepción es por la redefinición o altercado léxico que hace el autor cuando dice que el parto es nacimiento, pues eso puede generar algún problema de interpretación de la norma jurídica en casos concretos.

Respecto de la normativa ecuatoriana la vida se protege desde la concepción, así lo consagra el artículo 45 de la constitución de la república del Ecuador y el artículo 4 numeral 1 del Pacto de San José de Costa Rica del cual Ecuador es parte.

Núcleo Esencial de los Derecho Fundamental

Acorde a lo establecido por la Sentencia C-756/08 de la Corte Constitucional de Colombia es:

El núcleo esencial se ha definido como el mínimo de contenido que el legislador debe respetar, es esa parte del derecho que lo identifica, que permite diferenciarlo de otros y que otorga un necesario grado de inmunidad respecto de la intervención de las autoridades públicas. (*Sentencia C-756/08*, 2008, p. 4)

Respecto del núcleo esencial del derecho vida

No se ha encontrado con exactitud cuál es el bien jurídico que protege el derecho a la vida, pero para este escritor el bien jurídico que protege el derecho vida no es otro que la Dignidad Humana, el respeto mínimo a nacer, crecer y vivir con dignidad. Al autor de este trabajo le parece importante traer a colación este concepto en aras a una mejor comprensión.

Dignidad Humana

Acorde a lo explicado por el autor Humberto Nogueira Alcalá

“La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás” (Nogueira Alcalá, 2007, p. 2)

Respecto de la Dignidad Humana

La Dignidad Humana un es ideal abstracto, imposible de conceptualizar con precisión porque su definición es imprecisa por naturaleza, Debido a que deber ser interpretado por muchos años más, justificando su estatus de concepto jurídico indeterminado. No obstante, la definición citada en líneas anteriores es la que al criterio del autor se acerca más a una explicación de Dignidad Humana. Pues es ese rasgo distintivo de los demás seres vivos lo que nos faculta y caracteriza a ejercer la Dignidad Humana a través de los conjuntos de derechos que de desprenden de este concepto.

Circunstancias que pueden imponer limitaciones a los Derecho Fundamentales o Constitucionales

La clasificación de las circunstancias que pueden imponer limitaciones a los Derecho Constitucionales o Fundamentales pueden obedecer a varios criterios, pero los más conocidos y son las limitaciones **ordinarias** y **extraordinarias**.

Son limitaciones ordinarias aquellas que se realizan siempre y que afectan el ejercicio de un derecho constitucional, ejemplo:

En el artículo 21 de la constitución vigente establece que *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*(Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p. 16)

Pero excepcionalmente (excepción ordinaria) *“No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”* (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p. 16)

Lo mismo ocurre en el caso del artículo 23 del mismo texto Constitucional cuando reconoce a las personas el derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad, **Pero excepcionalmente (excepción ordinaria)** el derecho a difundir en espacios públicos no tendrá otras limitaciones que las mismas impuestas por la ley y los principios Constitucionales.

Y como último ejemplo de excepciones ordinarias están las establecidas en el artículo 66 de la constitución numerales 5,8,12.

Escribe el texto constitucional antes mencionado que se reconoce y garantiza a las personas:

En el numeral cinco, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

En el numeral ocho, el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

En su numeral doce, el derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza

Respecto de los requisitos que deben cumplir estas limitaciones para que sean legítimas.

Son limitaciones extraordinarias aquellas que se realizan de manera excepcional, durante circunstancias de emergencia social o institucional, y que han dado curso a la declaración de estados de excepción constitucionales, ejemplo: El artículo 164 de la Constitución vigente establece que La presidenta o Presidente de la República podrán decretar el estado de excepción en todo o parte del territorio nacional, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

Artículos de la Constitución que podrían verse afectados

La Constitución de Ecuador es una norma eminentemente humanista e innovadora, en su apartado dogmático encontramos una amplia lista de derechos, que abarcan hasta a la naturaleza.

De esta normativa Constitucional en contraste con la Ley que Regula el Uso Legítimo de la fuerza se podría decir a prima face que el artículo 11 Numeral 4 de la constitución estaría contradicción con la Ley que Regula el Uso Legítimo de la fuerza. Por cuanto los preceptos de la Constitución son de una cultura de paz acorde a lo establecido en el artículo 3 numeral 8.

En el numeral 4 se establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, y esta norma de rango legal busca regular el uso legítimo de la fuerza, pareciendo ir en contra de lo establecido en la norma fundacional del Ecuador.

Tomando el criterio del Doctor Miguel Hernández Terán esta norma *“Tomada literalmente, esta disposición construye una gigantesca irrealidad jurídica: la imposibilidad de limitar los derechos. Si esto fuera cierto todos los derechos serían*

absolutos, no habría cómo limitarlos. El quebrantamiento de esta prohibición supondría inconstitucionalidad”.

Sencillamente los derechos no pueden ser absolutos, porque si no navegaríamos en un mar de inconstitucionalidades, agregando a ello que la importancia de limitarlos es en pro del interés general por sobre el personal, recordado que el orden público y la seguridad ciudadana son derechos de los ciudadanos y deberes del Estado.

Excepciones de implícitas del derecho a la vida en la normativa ecuatoriana

En el marco jurídico ecuatoriano han existido dos instituciones legales que por su naturaleza son contrarias al derecho a la vida, y que a pesar de ser contrarias y transgredir el bien jurídico del derecho a la vida, no son inconstitucionales y en consecuencia tampoco ilegales. Es decir, que han venido coexistiendo integralmente con todo el ordenamiento jurídico sin necesidad que hayan tenido una ruptura irreconciliable. Estas dos instituciones son El Aborto no punible y La Legítima Defensa que se encuentran contempladas ambas en el Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP.

La legítima defensa existe y seguirá existiendo porque es necesaria, ya que el estado no puede brindarte una solución expedita y oportuna frente a una situación compleja donde se atentará contra la vida o integridad física de un ciudadano. Es esa la principal justificación de la legítima defensa, respuesta inmediata.

Tomando el criterio de José Luis Cea, los derechos "jamás tienen alcance absoluto, pues si lo poseyeran se convertirían en prerrogativas típicas de un déspota que obra, con rasgos ilícitos o abusivos" (Tórtora Aravena, 2010, p. 1).

Marco Internacional sobre el derecho a la vida

Declaración Universal De Los Derecho Humanos

En el artículo 3 de la declaración de los derechos humanos se consagra el principio de todo individuo a tener derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Pero en el artículo 29 numeral 2 también establece que “en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral,

del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.” (Corte Constitucional de los derechos humanos, 2022).

Claramente se puede inferir de lo escrito en líneas anteriores que es una limitación al ejercicio de los derechos que se proclaman.

Además, de manera complementaria me parece oportuno mencionar lo que estableció el comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el 2004, hace su primera Observación General sobre el derecho a la vida en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y dice : *“Como la privación de la vida por parte de las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona, y los Estados partes deben garantizar el pleno cumplimiento de todas las disposiciones jurídicas pertinentes.”* (Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida., 2020, p. 5).

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José)

En su artículo cuatro establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida desde la concepción y por ende la ley lo protegerá desde entonces. Menciona en líneas posteriores que nadie puede ser privado de la vida.

Además, en su artículo 27 numeral 2 no autoriza la suspensión de los derechos determinados a continuación: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica, Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad Personal, Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, Principio de Legalidad y de Retroactividad, Libertad de Conciencia y de Religión, Protección a la Familia, Derecho al Nombre, Derechos del Niño, Derecho a la Nacionalidad, Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Es evidente la calidad que le da a la vida El Pacto De San José De Costa Rica, es decir la característica absolutista de esos derechos, sin aparente excepción.

Convención Europea De Derecho Humanos

A pesar de que Ecuador no es parte de esta convención, porque solo son parte los miembros de la Unión Europea es importante trasladarla a esta investigación para una visión intercontinental del tema tratado.

Esta convención establece que el Derecho a la Vida es: El que está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente. Pero explica algunas

excepciones para este derecho, como la ejecución de una condena e inclusive considera que la muerte no se considera como causada por alguien siempre y cuando ocurra lo escrito a continuación:

- En defensa de una persona contra una agresión ilegítima
- Para detener a una persona conforme a derecho o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente.

Lo cual al criterio del autor es un poco anticuado, por cuanto la pena de muerte no debería ser considerada aún una opción sencillamente por su incompatibilidad con el derecho penal garantista y su finalidad, mismo que adocina a la mayoría de códigos penales del mundo. Y respecto de la consideración en cuanto que la muerte no causada siempre que tenga esas justificaciones, Estimo que la primera es entendible pues es un tipo de legítima defensa, en cuanto a la segunda me parece una arbitrariedad gravísima, pues pueden existir otros medios para alcanzar ese objetivo de manera menos letal y más humanista.

Uso legítimo de la fuerza

Institución contenida antes en el Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía y en la actualidad por la Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo De La Fuerza.

El uso legítimo de la fuerza es *“un mecanismo usado por los funcionarios que se encargan en cumplimiento de la ley para repeler acciones u omisiones que afecten la seguridad de los ciudadanos o incluso lleguen a alterar el orden público”* (Paredes & Soria, 2022, p. 100)

En todo lugar en el que existan seres humanos es indiscutible que se debe crear y mantener un orden, con la finalidad de vivir en armonía. Para ello hay que dejar claras las reglas del juego para que así todos puedan conocer que se puede hacer y que no se puede hacer. Como expresa Zaffaroni *“El humano es social, no sobrevive aislado, y en toda sociedad hay poder y coerción”* (Zaffaroni & Rep, 2013, p. 30)

Siguiendo esta línea de ideas se trae a colación a Jean Jacques Rousseau, quien con la teoría del contrato social justifica indirectamente la existencia del estado y de una institución de seguridad que garantice el orden público, teniendo en cuenta que la correlación entre derechos y deberes constituyen un contrato, que no firmamos como

tradicionalmente se hace, pero sabemos está ahí. Propio de los humanos que decidieron dejar su estado natural para vivir en sociedad.

La Comisión Interamericana De Los Derecho Humanos, en su informe sobre seguridad ciudadana de Derechos Humanos nos ayuda con el siguiente criterio:

“La seguridad ciudadana es una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional. La seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados” (Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, p. 2).

Es decir que la seguridad y el orden público son los constituyentes de un entorno dentro del cual los seres humanos pueden realizar sus actividades con normalidad. En otras palabras, se puede decir que son un grupo de acciones de balance equilibrado entre los ciudadanos de un determinado lugar.

Principio de prohibición del uso de la fuerza

En el área de seguridad internacional, el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas se sustenta la existencia del principio de prohibición de uso de la fuerza y dice lo siguiente:

“Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”(Nations, s. f., p. 1)

En un contexto concreto lo que hace es prohibir la violación de la integridad del territorio y protege la independencia política. En un contexto abstracto pretende instaurar la prohibición del uso de la fuerza de manera extensiva, Como lo explica Brownlie.

Algo parecido para evitar conflictos bélicos internacionales ya se quiso hacer antes de la Carta de las Naciones Unidas, como son la Convención de la Liga de las Naciones

y El Tratado General Para Renunciar a La Guerra o Briand-Kellog, Pero ambos fracasaron.

No obstante, este principio tiene dos limitaciones:

- La acción coercitiva por parte del Consejo de Seguridad.
- El derecho a la legítima defensa.

La primera faculta al ONU para que tome acciones que precautelen el orden internacional previamente establecido.

La segunda reconoce el derecho a todo estado a defenderse de cualquier ataque bajo los principios de proporcionalidad entre ataque recibido y la respuesta de defensa.

Al respecto se dice que “La causal de justificación más tradicional para el uso de la fuerza armada es la legítima defensa o self-defense contemplada por el artículo 51 CNU en sus modalidades colectiva e individual, que ha sido reconocida como una norma convencional y a la vez consuetudinaria dentro del derecho internacional. El antecedente histórico de esta causal de justificación se encuentra en el ya obsoleto derecho a la auto-preservación” (Dutra Cetusic, 2017, p. 2)

Esta normativa internacional es el principal sustento para justificar el uso progresivo y legítimo de la fuerza en los países.

Principios del uso progresivo y legítimo de la fuerza

Los principios para el uso progresivo de la fuerza son varios, pero el más importante es el de la proporcionalidad. Mismo principio que paradójicamente no se encuentra como principio sino como definición en la Ley que Regula el Uso Legítimo de La Fuerza.

En de suma importancia precisar que los principios exigen la máxima realización posible, tanto en lo factico como en lo jurídico. En estricto sentido la proporcionalidad se refiere a la optimización relativa a las posibilidades jurídicas.

Al respecto Robert Alexy establece que para solucionar los problemas entre principios se debe usar la ponderación y la ponderación se aplica bajo las siguientes directrices “La ley de la ponderación permite reconocer que la ponderación puede dividirse en tres pasos. En el primer paso es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios. Luego, en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio

contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro” (Salas Salazar, 2010, p. 16).

Entonces esto podría resultar complejo de aplicar en un momento de supervivencia, así que para el uso legítimo y progresivo de la fuerza es mejor que la Proporcionalidad se entienda así:

Existe Proporcionalidad y por ende necesidad, idoneidad y proporcionalidad estrictamente hablando cuando la defensa sea proporcional al ataque recibido.

Crítica a al Principio de proporcionalidad

La crítica más grande que tiene es principio es que podría llegar a ser irracional y subjetivo Según esta crítica la razón estriba en que dicho principio no constituye más que un argumento formal y vacío. Sería sólo una metáfora carente de todo punto de referencia objetivo, un tópico ininteligible.

En el libro de Miguel Carbonell se establece esta como la primer crítica *“La primera objeción señala que la ponderación no es más que una fórmula retórica o una técnica de poder que carece de un concepto claro y de una estructura jurídica precisa”* (Salas Salazar, 2010, p. 45).

Segunda crítica de la proporcionalidad

La segunda crítica alude a que la ponderación es irrazonable porque pretende la comparación de dos magnitudes que no son comparables, no existiría una organización jerárquica ni una medida común.

Tercera crítica de la Proporcionalidad

La tercera crítica se basa en la imposibilidad de predecir los resultados pues quedaría a apreciaciones empíricas, ideológicas y subjetiva de cada quien, sacrificando la coherencia, certeza y generalidad del derecho.

En palabras del tribunal Español STC 18/1999 (FJ 3): “Por último conviene indicar, como se recordaba en la STC 58/1998, que los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución sólo pueden ceder ante los límites que la propia Constitución expresamente imponga, o ante los que de manera mediata o indirecta se infieran de la misma al resultar justificados por la necesidad de preservar otros derechos o bienes

jurídicamente protegidos (SSTC 11/1981 y 2/1982)” (Salas Salazar, 2010, pp. 182-183).

Es decir que los derechos no pueden ser limitados por nada que no sea otro derecho, y podrá ser sacrificado para preservar otros bienes jurídicos protegidos.

Principio de legalidad

Este principio más sencillo lo que busca es contener en un marco normativo las actuaciones normas específicas para regular el uso de la fuerza, dotando de seguridad jurídica las actuaciones de los agentes del orden. Buscando siempre un fin legítimo amparado en la ley y los Derechos Humanos.

Principio de necesidad

La Organización de los Estados Americanos en su informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Estableció al principio de necesidad como “el uso de la fuerza, según el cual en todo caso solamente deberán adoptarse las medidas de seguridad defensivas u ofensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o a la integridad personal de cualquier habitante” (Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, p. 57).

El principio de necesidad opera de manera estricta sobre el cumplimiento de las ordenes legítimas y las medidas más necesarias sean defensivas u ofensivas para detener un delito.

Conclusiones

- Después de la lectura de la presente investigación queda claro que, tanto a nivel de la Constitución vigente como de instrumentos internacionales es posible limitar los derechos en razón del respeto a los derechos de los demás.
- Que el la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la fuerza no es contraria a la Constitución, sino complementarias.
- El derecho a la vida, pese a ser utópicamente absoluto, en la realidad no lo es, como se ha demostrado en la presente investigación los derechos tienen un límite, que debe ser establecido por ley, debiendo ser lo más proporcional posible.
- La fuerza y su uso legítimo-progresivo debe tener siempre limitaciones basadas en los derechos constitucionales, respetando los preceptos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la norma internacional.
- Las actuaciones de los agentes del orden deben aplicarse con irrestricto apego al principio de proporcionalidad y a sus subprincipios como son Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad propiamente hablando, pues sino serán actuaciones de barbaros o tiranos.
- Los agentes del orden deben minimizar cualquier vulneración de derechos humanos, ante delincuentes que pueden atentar contra la seguridad ciudadana.
- Que La Ley que Regula El Uso Legítimo De La Fuerza trata de generar seguridad en los agentes del orden sobre lo que pueden o no hacer, en el marco de un procedimiento expedido con antelación. No obstante, podría ser mejor.

Recomendaciones

- Exhortar a la Policía Nacional y demás instituciones armadas al servicio del Estado Ecuatoriano a aplicar estos principios con apego extremo a fin de construir una verdadera sociedad de paz, justa y libre de arbitrariedades.

- Exhortar a la Asamblea Nacional a simplificar conceptos que son redundantes, además de que incorporen mediante reforma como principio estructural a la Proporcionalidad a fin de que bajo el imperio de una norma más clara y reforzada se puedan obtener mejores resultados por parte sus regulados.

Referencias

- Álvarez-Gayou Jurgenson, J., Camacho y López, S., Maldonado Muñiz, G., & Trejo García, C. (2014). *La investigación cualitativa* [Ensayo, Universidad Autónoma del estado de Hidalgo]. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Constitución de la república del Ecuador, (2008). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II 57 (2009). <http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadindice.sp.htm>
- Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida., (2020). https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6_SP.pdf
- Sentencia C-756/08, (2008). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-756-08.htm>
- Corte Constitucional de los derechos humanos. (2022). *Definición de los Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr2609.htm>
- Declaración Universal de Derechos humanos*. (1948). https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Dutra Cetusic, M. N. (2017). Uso de la fuerza: ¿conflicto entre la prohibición de su uso y la validez de la legítima defensa preventiva en el contexto de la lucha contra el terrorismo organizado? *Revista Política y Estrategia*, 129, 45-87.

- Maldonado Paredes, M. (2022). *El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los Derechos Humanos* [BachelorThesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica]. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/3956>
- Nations, U. (s. f.). *Capítulo I: Propósitos y principios (Artículos 1-2) | Naciones Unidas*. United Nations; United Nations. Recuperado 1 de abril de 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>
- Nino Calle Datos del caso.
- Nogueira Alcalá, H. (2007). El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito: Fundamentación y caracterización. *Ius et Praxis*, 13(2). <https://doi.org/10.4067/S0718-00122007000200011>
- Rep, M., & Zaffaroni, R. (2012). *La cuestión criminal*. Grupo Planeta Spain.
- Ruiz Medina, M. (2012). Politicaspúblicass en salud y su impacto en el seguro popular. *Enfoque cualitativo*. https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html
- Salas Salazar, C. (2010). CARBONELL, Miguel (coord.)(2010). El principio de proporcionalidad en la interpretación jurídica. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 17(1), 257-261. <https://doi.org/10.4067/S0718-97532010000100013>
- Tórtora Aravena, H. (2010). Las limitaciones a los derechos fundamentales. *Estudios Constitucionales*, 8(2), 167-200. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002010000200007>
- Vásquez Shimajuko, C. S. (2020). La vida humana independiente: Contenido y límites de protección jurídico-penal. *Revista Juridica cajamarca*, 1(13). https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista13/vida.htm#_ftn12
- Villavicencio Terreros, F. (2015). Protección del derecho a la vida. *Derecho penal*, 01(02), 10.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Arbaiza Arana Javier Vicente**, con C.C: **0958420051** autor del **componente práctico del examen complejo: Derecho constitucional vida frente al uso legítimo de la fuerza en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **12 de abril del 2023**

f. _____
Nombre: **Arbaiza Arana Javier Vicente**
C.C: 0958420051

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Derecho constitucional vida frente al uso legítimo de la fuerza en el Ecuador.		
AUTOR	Javier Vicente Arbaiza Arana		
REVISOR	Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de abril del 2023	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho a la Vida, Fuerza Legítima, Fuerza Letal, Proporcionalidad, Derecho, Uso Progresivo, Uso Legítimo, Vida Humana		
RESUMEN:	<p>En el desarrollo de la presente investigación se va a estudiar el derecho a la vida, la vida humana y su inviolabilidad, el núcleo esencial del derecho a la vida, el concepto de dignidad humana, características del derecho a la vida, Límite mínimo de protección de la vida, el presumible absolutismo de los derechos constitucionales de cara con la incompatibilidad pragmática de los mismos, así como también se revisará si la el bien jurídico que protege el derecho a la vida es disponible o indisponible, en qué casos habría posibles limitaciones o excepciones, concatenado con lo anterior se revisara que es lo que establece la órbita internacional respecto de los derechos del ser humano y la vida. Además, el presente trabajo analizara el derecho vida frente a la Ley orgánica que legitima y regula el uso progresivo de la fuerza, respecto de sus posibles inconstitucionalidades o inconcordancias, características, conceptos, función y finalidad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593 0991252407	E-mail: javierarbaiza@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			